

Radicado No. 16158581

Popayán, 10/09/2024

Señor/a
PAVLO EMILIO MUELAS ZUÑIGA
Cargo: N/A
E-mail: yenny05muelas@gmail.com
Copia: no
Dirección: Vereda El Carmen
Celular: 3117736842
Cédula: 10576305
Producto: 312937631 - Ruta: N/A
Piendamó - Cauca

Asunto: Solicitud número 16158581 del 02 de agosto de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a PAVLO:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 16158581 expedido el día 21 de agosto de 2024,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 16158581 del 21 de agosto de 2024 en tres (03) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: AJN
Solicitud: 16158581

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Radicado No. 16158581

Popayán, 21-08-2024

Señor/a

PAVLO EMILIO MUELAS ZUÑIGA

Cargo: N/A

E-mail: yenny05muelas@gmail.com

Copia: no

Dirección: Vereda El Carmen

Celular: 3117736842

Cédula: 10576305

Producto: 312937631 - Ruta: N/A

Piendamó - Cauca

Asunto: Solicitud número **16158581** del 02 de agosto 2024.

Estimado señor/a:

Reciba un cordial saludo de CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En respuesta a su solicitud presentada el día 02 de agosto de 2024, relacionada con el alto consumo y la garantía del medidor, asociado al producto 312937631, a nombre de Paulino Muelas, de la manera mas cordial nos permitimos informar que a continuación, encontrara la validación sobre el consumo facturado para los meses de enero, febrero, abril, mayo y junio de 2024.

En las facturas de los meses de enero, febrero, abril, mayo y junio de 2024, se observa que se liquida un consumo promedio de enero con 18 kWh, Febrero con 20 kWh, abril con 89 kWh, mayo con 89kWh, y junio con 89 kWh, correspondiente a promedio, en razón a la observación de lectura "33-Display en Blanco con energía", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales", se declara no procedente la reclamación y se ratifican los valores de la factura correspondiente a los meses de enero, febrero, abril, mayo y junio de 2024.

Con relación a la garantía del equipo de medida, se puede evidenciar que en nuestro sistema de gestión de ordenes se registra la siguiente visita técnica:

- Visita No. 9557263 del 16/02/2024: se encontró servicio monofásico normalizado a norma en fachada bajo norma técnica de la ceo, se procede a realizar cambio automáticamente de medidor ya que existe te se encontró dañado con display estático apagado retirado y embalado para ser llevado a laboratorio, se cambia y se garantiza voltaje y medida se toma censo de carga, nota no tiene fugas, no cumple retie.

De conformidad con los hallazgos de la visita No. 9557263 del 16/02/2024; se determina que no aplica la garantía del medidor serie No. **20818238HEXMA**.

Ahora bien, al no poderse llevar a cabo la normalización ya que el cliente manifiesta no querer ningún tipo de adecuación, se informa al cliente que debe solicitar la normalización del servicio para proceder a seguir liquidando de acuerdo con la estricta diferencia de lectura.

Se conceden los Recursos de Ley sobre los consumos facturados para los meses de enero, febrero, abril, mayo y junio de 2024.

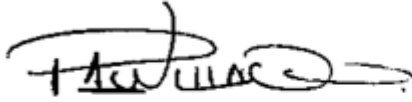
“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web (www.ceoesp.com.co) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra app (disponible para descarga desde apple store o play store), o el correo electrónico (pqrceo@ceoesp.com)”.

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: ECGM
Solicitud: 16158581 (16538919)

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.

